

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 026-2016-GRDS/GRM

Moquegua, 21 de marzo del 2016.

## VISTO:

El informe N° 053-2016-PVR-GRDS-GRM;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Art. 2° que; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito de fecha 08 de enero del 2016, el administrado José Santiago Cabana Parí, impugna actuación material, consistente en la omisión de la renovación de su contrato de trabajo equivalente al haber sido cesado en el trabajo el día 01 de enero del 2016, e interpone Apelación para que el superior jerárquico, reexamine la actuación material impugnada, y declarándola fundada la Apelación, ordene su reposición en el trabajo, cargo trabajador de Servicios II en el "I.S.T. Luis E. Valcárcel", con contrato de trabajo a plazo indeterminado, régimen laboral del D. Leg. 276, y la Ley N° 24041.

Que, mediante Carta N° 056-2015-GR/DREMO-DRAJ de fecha 19 de enero del 2016, se procede a devolver el expediente N° 00153-2016, en 02 folios a fin de que tramite su pedido de acuerdo a ley.

Que, con escrito de fecha 05 de febrero del 2016, el administrado José Santiago Cabana Parí, responde a la Carta N° 056-2015-GR/DREMO-DRAJ, de fecha 19 de enero del 2016.

Que, mediante Oficio N° 236-2016-GR/DREMO-DRAJ, de fecha 23 de febrero del 2016, la Dirección Regional de Educación Moquegua, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado José Santiago Cabana Parí, por despido arbitrario, a fin de que sea resuelto en segunda instancia administrativa de conformidad con el Art. 209° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado mediante el recurso impugnatorio de Apelación solicita que el superior en grado reexamine la actuación material impugnada, y declarando Fundada la apelación, ordene su reposición en el trabajo, cargo Trabajador de Servicios II en el "I.S.T. Luis E. Valcárcel", con contrato de trabajo a plazo indeterminado, régimen laboral del D. Leg. 276 y la Ley 24041.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", preceptúa que el recurso de apelación se interpondrá cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas de producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, y que el mismo debe ser interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles y cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en los artículos 113 y 211 como lo establece el Artículo 207.2 de la norma legal acotada; en el presente caso la Apelación ha sido interpuesta dentro del plazo legal establecido, y además cumple con los requisitos de admisibilidad contemplados en los artículos 113 y 211 de la misma norma legal citada.

El artículo 1° de la Ley N° 24041, dispone que los servidores públicos contratados para realizar labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos si no por causas previstas en el Decreto legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la citada norma.

Que, el art. 15 del D. Leg. N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. Señala: "la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos (...)"

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones –Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: "El ingreso a la carrera de la Administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel del grupo ocupacional del cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, la ley N° 30114- ley de presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2014, en su artículo 8° , numeral 8.1.- establece: "prohibase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuesto siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción , conforme a los documentos de gestión de la entidad , a la ley 28175, Ley marco del Empleo Público , y demás normativa sobre la materia".

Que, la ley N° 30281- ley de presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2015 , en su artículo 8° , numeral 8.1.- establece: "prohibase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuesto siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción , conforme a los documentos de gestión de la entidad , a la ley 28175, Ley marco del Empleo Público , y demás normativa sobre la materia, en tanto se impelente la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil , en las respectivas entidades".

Que, la ley N° 30372- ley de presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2016, en su artículo 8° , numeral 8.1.- establece: "prohibase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuesto siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre



# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 26-2016-GRDS/GRM

Moquegua, 21 de marzo del 2016.

designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la ley 28175, Ley marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se impelente la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades”.

Que, teniendo en consideración las normas antes descritas y revisados los actuados se advierte que, el administrado no ha adjuntado a su apelación prueba alguna que demuestre que él ha laborado en los periodos indicados, lo que imposibilita a que en esta instancia se pueda evaluar las mismas; en ese sentido al no contar con medios probatorios que corroboren lo afirmado, el recurso deviene en infundado.

Que, mediante el Artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411 – ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, estipula el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

Que los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1) y 2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el inciso c) el artículo 41° de la Ley N° 27867, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2015-GR/MOQ, y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de **APELACION** interpuesto por el Administrado José Santiago Cabana Pari, contra la Actuación Material por despido Arbitrario, en base a los fundamentos expuestos en el análisis de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR**, que con la emisión de la presente Resolución se dé por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 12° de la Ley N° 27783 y Artículo 41° de la Ley N° 27867.

**ARTICULO TERCERO: REMITASE**, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Educación y **NOTIFIQUESE** al interesado, con domicilio en "Asentamiento Humano Boca del Sapo Mza. Q lote 4 – Pampa Inalámbrica – Ilo; para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Eco. Henry Cesar Quispe Vizcarra  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL